



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00407-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO YEPES PEREZ C.C. No. 1.045.686.977

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que el abogado de la parte ejecutante, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTICINCO (25) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Tal como viene visto por parte de la secretaria del despacho, se arrió el escrito adiado 23 de agosto de 2023, donde el apoderado judicial del extremo ejecutante, subsana en debida forma las falencias anotadas en el auto que antecede, y dentro de la oportunidad legal para ello

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con NIT. 804.009.752-8, en contra de la parte demandada Señor EDGAR ALFONSO YEPES PEREZ, identificado con C.C. No. 1.045.686.977.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$8.597.094, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, PAGARÉ No. 002-0040-004437287, encontrándose en mora a partir de Noviembre 02 de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con NIT. 804009752-8, en contra de la parte demandada señor EDGAR ALFONSO YEPES PEREZ, identificado con C.C. No. 1.045.686.977, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$8.597.094), contenidas en el título valor Pagaré No. 002-0040-004437287, encontrándose en mora a partir de Noviembre 02 de 2022, más la los intereses moratorios a partir de Noviembre 03 de 2022 a la tasa legal permita por la superintendencia financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. Reconózcasele personería al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 74.858.760 y T.P. No. 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.
4. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y demás documentos que sirven de base para ejecutar la presente demanda, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 26 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ